



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 31 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 296

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 29).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inspirada la Real orden de 2 de Mayo de 1860 en el natural deseo de fomentar la licitación de las obras públicas, dispuso con acierto que en todos los presupuestos de las que hubieran de ejecutarse por contrata se añadiese á los gastos materiales de ejecución los de dirección y administración los de beneficio industrial y los imprevistos, disposición que sigue rigiendo sin alteración alguna, y que ha venido traduciendo en todos los formularios que desde aquella fecha hasta el presente se han redactado para este servicio.

Pero nada se ha dispuesto acerca de este particular en lo relativo á las obras que se ejecutan por el sistema de administración. Claro es que en ellas no caben los dos primeros conceptos anteriormente expresados; pero si cabe el de los gastos imprevistos, por que son muchos los accidentes inesperados que en todas obras suelen tener lugar, sea cualquiera el sistema por que se hagan; de ahí han nacido constantes reclamaciones de los Ingenieros encargados de redactar los proyectos, reclamaciones que no han tenido nunca una resolución oficial, hallándose, por consiguiente, este asunto en un completo estado de indeterminación que no puede continuar ya por la razón antes dicha de que esos accidentes imprevistos son comunes á toda clase de obras, ya tambien por que una importante novedad introducida en nuestra legislación, hace indispensable la adopción de algunas disposiciones complementarias de ella.

Tal es la ley de Accidentes del trabajo, así como el reglamento dictado para su ejecución, cuyos preceptos en lo que al Estado atañe, deben ser cumplidos por éste con especial solicitud para la enseñanza y ejemplo de todas las entidades y particulares sujetos á ellos.

Impone la ley al patrono, en su art. 2.º la responsabilidad de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realizan, y reseñando en el 3.º las industrias y trabajos que dan lugar á esa responsabilidad, cita textualmente la construcción, reparación y conservación de vías férreas, caminos, canales, diques y acueductos, obras todas que caen precisamente bajo la jurisdicción de este Ministerio, al cual están encomendadas por diversas leyes. El art. 13 hace extensiva aquella obligación, como los demás preceptos de la ley, al Estado, á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y desarrollando estos mismos principios el art. 1.º del reglamento citado, y después de establecer que se entienda por patrono al particular ó Compañía propietaria de la obra, industria donde el trabajo se preste, equipara para los efectos del mismo artículo, al Estado y á las Corporaciones populares con los particulares y Compañías.

De estos preceptos se deduce claramente que el Estado, en las obras que ejecute por su propia cuenta, está en el deber ineludible de atender, en la forma que las mismas disposiciones legales determinan, á los obreros que sufran algunos de los accidentes que los repetidos ley y reglamento señalan, obligación que no podría hacerse efectiva con la puntualidad necesaria si en cada caso fuese preciso acudir á los trámites dilatorios de un expediente instruido con todos los requisitos y garantías que exige la legislación de Contabilidad.

Para obviar este inconveniente existe el medio sencillo, indicado además en un notable informe del Consejo de Obras públicas, de consignar, en todos los presupuestos de las obras que el Estado ejecute por administración, una cantidad fija con destino exclusivo á satisfacer las cantidades que el Estado deba pagar por los accidentes anunciados, cantidad que, como es natural, no podrá destinarse á ninguna otra atención, y habra de ser devuelta al Tesoro en el caso feliz de que la obra se ejecute normalmente y sin desgracia alguna que produzca responsabilidad.

Dos son pues, los factores que han de componer el nuevo artículo que ha de consignarse en los presupuestos de las obras hechas por administración: el de los gastos que se conocen con el nombre de imprevistos

y el que puede representar los accidentes del trabajo.

Pero á fin de que estos últimos estén siempre asegurados, y no puedan ser objeto de inversión distinta es necesario separar la cantidad destinada á cada uno de ellos porque si apareciese involucrada, podría darse el caso, que es preciso evitar á toda costa, de que habiéndose producido en el desarrollo de las obras gastos imprevistos imputables á esa partida del presupuesto, ocurriese luego algún accidente y no hubiera consignación bastante para satisfacer las responsabilidades derivadas de él.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se consignen en todos los presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse por el sistema de administración directa y correspondan á los servicios propios de este Ministerio, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, la cual cantidad se dividirá en dos conceptos en esta forma:

El 1 por 100 para gastos imprevistos, de los que con tal denominación suelen producirse en todas las obras, y el 2 por 100 restante para pago de lo que por accidentes del trabajo deba satisfacer el Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el reglamento dictado para su ejecución, y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

2.º Que el 2 por 100 asignado al último concepto no podrá destinarse á ninguna otra clase de gastos imprevistos ni á ningún otro objeto distinto del indicado, devolviéndose al Tesoro público el sobrante que de esa suma quedase después de satisfechas las responsabilidades que puedan ocurrir en las obras por accidentes del trabajo, ó el total de la cantidad consignada si no ocurriese ninguno.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—Villanueva, Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Benigno Alonso García Felguera, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre «De Paso», sita en el paraje llamado Barrio de Llanos, parroquia de Illas, concejo de Illas. Lindante al N. con Llanos de Abajo, Sur con monte llamado Carbayo Grande y Cotariello, Este barrio del Pedregal y al Oeste los Pontones y Vallina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la casa de José González, sita en el Barrio de Llanos, parroquia y concejo de Illas y desde éste punto en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca auxiliar; desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros colocando la segunda estaca, desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección O. se medirán 1.000 metros colocando la cuarta, desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros colocando la quinta, desde ésta en dirección E. se medirán 800 metros, con los que se llegará á la primera estaca auxiliar y quedará cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.111.

Que D. José Lamiquiz, vecino de Pravia, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de antimonio, que se conocerá con el nombre de «Fausto», sita en paraje llamado Brañas de Rumbiellas y casa de Gabino, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero. Lindante por todos rumbos con monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto situado á unos 700 metros al S. de la casa de Gabino, donde se encuentra un desprendimiento de

tierras con mineral al descubierto en el arroyo de Carabin, desde dicho punto en dirección O. se medirán 150 metros, para la estaca auxiliar, de ésta al N. 100 para la primera estaca, de ésta al E. 400 para la segunda, de ésta al S. 500 para la tercera, de ésta al O. 400 para la cuarta y con 400 al N. se llegará á la auxiliar, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.113.

Que D. Estéban Fernández Rebollos, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Sotera», sita en el paraje llamado monte Monzin, parroquia de Tresona, concejo de Corvera y Carraño. Lindante al Norte con la mina «Consuelo», al S., E. y O. monte Monzin.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partila el mismo que sirvió para la demarcación de la citada mina «Consuelo», desde éste se medirán en dirección Sur 150 metros fijando una estaca auxiliar, desde ésta á primera estaca al E. 24 metros, desde ésta á segunda al S. 400 metros, desde ésta á tercera al E. 200 metros, desde ésta á cuarta al N. 400 metros, desde ésta á primera estaca al O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las ocho hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.107.

Que D. José María Muñóz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Marín y Satgos, ha presentado solicitud de registro de 27 hectáreas de la mina de ocre que se conocerá con el nombre de «La Económica», sita en terreno común de Onís y de la Rebollada, paraje llamado Braña de Campengo, concejo de Onís. Lindante al N. sierra Pedrosa, al S. Peña Ubia, al E. Las Cabezas y al O. con la Juracada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del ojo de la fuente ó manantial que nace en la cueva de Ubia, existente en el indicado paraje de Braña de Campengo, desde donde se medirán 200 metros al N. colocando una estaca auxiliar, desde ésta 300 metros al E. la primera estaca, de ésta al S. 300 metros la segunda, al O. 900 metros la tercera, al N. 300 metros la cuarta estaca y midiendo 600 metros al E. se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 27 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.104.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 27 de Diciembre de 1901.— José Sanmartín.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación acordó aprobar la lista de jornales invertidos por administración en la carretera provincial de los Campos á Trubia durante el mes de Noviembre último, importante 146 pesetas, cuyo por menor es como sigue:

Al peón José Fernández, por 25 días de trabajo á 2 pesetas de jornal, 50 pesetas.

Al id. Victoriano Valdés, por 23 id., á 2 id. 46 id.

Al id. José González Valdes, por 25 id., á 2 id. 50 id.

Lo que se anuncia en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 27 de Diciembre de 1901.

—El Vicepresidente, Ramón Prieto.

—P. A. de la C. P. el Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 2 113.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de las especies de consumos comprendidas en los dos grupos de carnes y líquidos, de este término para el año de 1902, se anuncia otra segunda subasta para el décimo día precisamente del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que las anunciadas para la primera, cuyo anuncio se inserta en el BOLETIN OFICIAL número 282 correspondiente al día trece del actual.

Coaña 22 de Diciembre de 1901.— El Alcalde, Francisco García Coaña.

R. al núm. 2.106.

Alcaldía de Grado

Anuncio

El Ayuntamiento de esta villa á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anuncia intenta celebrar subasta para el arreglo de la calle de Concepción Heres, antes de la Magdalena, y plazoleta de la Iglesia.

El término para reclamar son 10 días.

Grado 25 de Diciembre de 1901.— Manuel Iaz Miranda.

R. al núm. 2.114

Alcaldía de Cabrales

Anuncio

Vacante la plaza de médico municipal de este concejo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia de las familias pobres, esta Junta municipal acordó proveerla previo concurso con arreglo á las condiciones obrantes en el pliego redactado al efecto, el

cuál se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias documentadas durante el plazo de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabrales y Diciembre 22 de 1901.— El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha.

(R. al núm. 2.115).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á la viuda ó en su caso familiares más allegados del interfecto Maximino García, (a) El Pañoletto, de unos cincuenta años de edad, natural de Grado, al parecer hijo natural de la llamada Eulalia, casado que fuera con una tal Esperanza, mozo de cuerda y que se dice residía habitualmente en Gijón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, pero el cual falleció el día veintidós de Septiembre de Septiembre inmediato pasado, en el lugar de la fuente de la Teja, sita en este término, por consecuencia al parecer de la lesión cardiaca que venía sufriendo, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de declarar al tenor necesario en la causa que por dicho hecho se instruye y ofrecerles sus procedimientos, por si quieren hacerse parte en la misma, con renuncia ó no, de la indemnización civil que en su día pudiera corresponder, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.— Antonio Saenz de Miera.— El Escribano, por Vázquez, Cayetano Meana.

R. al núm. 767.

Juzgado de San Vicente de la Barquera

D. Manuel García Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita y llama á Constantino Alonso y Rozas de cuarenta y dos años de edad, casado y natural del pueblo de Romillón en el partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por lesiones á dicho Constantino Alonso, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hagan llegar tal llamamiento al referido Constantino si supieren donde se encontrare.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintidós de Diciembre de mil novecientos uno.— Manuel García Alvarez.— Por su mandado, Marcelo Villanueva.

(R. al núm. 766).

Juzgado de Gijón

Don Amadeo Domínguez Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber: que por el Procurador D. Angel Pidal, se presentó relación jurada en el juicio de testamentaria de D. Ramón Zarracina y García y su mujer D.^a Isabel Valdés y Suárez, vecinos que fueron de la parroquia de Somió, en este concejo, importante cinco mil doscientas cincuenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiéndose embargado una finca á prado nombrada Berbuco, en dicha parroquia de Somió, como perteneciente á la testamentaria que es la responsable de las costas, cuya finca aparece adjudicada, entre otros, en una tercera parte, á D. Prudencio Rodríguez Zarracina, ausente en ignorado paradero, habiéndose estimado, en providencia de once del actual, requerir á los adjudicatarios, y en cuanto al ausente á medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de esta villa á inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro del término de ocho días hagan pago al indicado Procurador Pidal del importe á que asciende la relación jurada, con apercibimiento que de no hacerlo, continuará el apercibimiento de apremio contra la finca embargada.

Y con el fin de que el presente sirva de requerimiento en forma al interesado ausente en ignorado paradero, D. Prudencio Rodríguez Zarracina, se hace público á medio del presente edicto.

Dado en Gijón á trece de Septiembre de mil novecientos uno.— Amadeo Domínguez.— Ante mí, Valentín Baras.

R. al núm. 764.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

El vecino de Carmenes, León, D. Isidoro Alonso, solicita de esta Alcaldía, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el extravío de dos caballos de las señas siguientes:

Alzada de seis cuartas y media aproximadamente, pelo castaño claro, cola corta.

Alzada seis cuartas y media, aproximadamente, color negro, con una estrella en la frente y cola corta.

Supone que se hallen en alguno de los concejos limítrofes con León y se advierte al público por si alguno tuviera conocimiento de ellos lo manifieste á esta Alcaldía.

Aller 21 Diciembre de 1901.— El Alcalde, Cándido Suárez.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Administración de Consumos

Aviso

Los que se consideren con derecho á disfrutar de los beneficios que concede la R.O. de 16 de Junio de 1885, deberán solicitarlo dentro de los ocho primeros días del próximo mes de Enero en la forma que dispone la regla 2.^a de dicha real orden.

Mieres 24 Diciembre de 1901.— El Administrador, Ulpiano Antuña.